



Resolución Ministerial

VISTOS:

Los Oficios N° 00357-2023-MINDEF/VPD y N° 00722-2023-MINDEF/VPD, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; los Oficios N° 00489-2023-MINDEF/VRD-DGPP y N° 01179-2023-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Técnicos N° 003-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED, N° 00010-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE, y N° 00016-2023-DIGEPE/VPD-DIGEPE, de la Dirección General de Política y Estrategia; los Informes N° 00075-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM y N° 00117-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y el Informe Legal N° 01625-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, Soberanía e integridad territorial, y participación en el desarrollo económico y social del país, ejerciendo la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, las comisiones del Poder Ejecutivo, son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base, para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que, para otras funciones el Poder Ejecutivo, puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, por su parte, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos;

Que, el numeral 28.2 del citado artículo precisa que dichos colegiados *“pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP, se aprobó la Directiva N° 002-2021-SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, la cual establece en su artículo 29 los requisitos que debe cumplir el expediente que sustenta la creación de un grupo de trabajo, contemplándose el proyecto de dispositivo que formaliza su constitución y los informes técnico y legales correspondientes.

Que, del mismo modo, el literal c. del numeral 30.1 del artículo 30 de la mencionada Directiva, indica que solo se requiere la opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el caso de propuestas de creación de grupos de trabajo de carácter permanente bajo el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, se emitió el Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, con el objeto de establecer la base legal y los ejes estratégicos sobre los cuales se desarrollará el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas; siendo que, la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma establece su reglamentación;

Que, mediante Oficio N° 00357-2023-MINDEF/VPD, complementado con el Oficio N° 00722-2023-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, remite el Informe Técnico N° 003-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED y el Informe Técnico N° 00010-2023-MINDEF/VPD-DIGEPE; por los cuales la Dirección General de Política y Estrategia, propone y sustenta la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo sectorial, de naturaleza temporal, que se encargue de formular el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de su Segunda Disposición Complementaria Final. Asimismo, por medio del Informe Técnico N° 00016-2023-DIGEPE/VPD-DIGEPE realiza precisiones respecto a su composición;

Que, a través del Oficio N° 00489-2023-MINDEF/VRD-DGPP, complementado con el Oficio N° 01179-2023-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00075-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM y el Informe N° 00117-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, con los cuales, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización señala que la propuesta de creación del Grupo de Trabajo encargado de formular el Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas cumple con lo establecido por la Directiva N° 002-2021-SGP, “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, considerando viable los términos de su conformación, desde el punto de vista organizacional;

Que, por medio del Informe Legal N° 01625-2023-MINDEF/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente viable que se prosiga con el trámite de creación, mediante resolución ministerial, del Grupo de Trabajo encargado de formular el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas; toda vez que la propuesta se encuentra fundamentada de acuerdo a lo requerido en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2021-SGP;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General de Política y Estrategia, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Defensa, el cual tiene por objeto formular el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas, así como elaborar los documentos necesarios para su aprobación, incluyendo el correspondiente proyecto de Decreto Supremo y su exposición de motivos.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) El/la Directora/a General de Política y Estrategia, quien lo preside.
- b) Un representante de la Dirección General de Relaciones Internacionales.
- c) Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Un representante de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto.
- e) Un representante de la Dirección General de Recursos Materiales.
- f) Un representante de la Dirección General de Educación y Doctrina.
- g) Un representante de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a.
- h) Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- i) Un representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- j) Un representante del Ejército del Perú.
- k) Un representante de la Marina de Guerra del Perú.
- l) Un representante de la Fuerza Aérea del Perú.

Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un representante alterno.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo que contemple las actividades a desarrollar.
- b) Formular el texto final del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1142, así como los documentos necesarios para su aprobación, incluyendo el respectivo proyecto de Decreto Supremo y su correspondiente exposición de motivos.

Artículo 4.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo del representante de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del colegiado, teniendo a su cargo la custodia y archivo del acervo documentario que se genere sobre el particular.

Artículo 5.- Designación de los representantes

Los órganos e instituciones mencionados en el artículo 2, designan a sus representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita de su Titular dirigida a el/la

Presidente del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 6.- De la coordinación con el Grupo de Trabajo

Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Defensa proporcionan la información o colaboración que sea requerida por el Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede convocar a los representantes de otras entidades del Estado cuyas competencias guarden relación con la materia de reglamentación; así como a representantes de la sociedad civil y profesionales especializados, debiendo requerirse la acreditación correspondiente mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de la sesión en que participarán.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de su instalación. Dicha vigencia puede ser ampliada a propuesta de la Secretaría Técnica.

Vencido el plazo de vigencia, el Grupo de Trabajo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, presenta al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, los documentos que son objeto de su creación en un plazo máximo de quince (15) días calendarios.

Artículo 9.- Financiamiento

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem. La eventual participación de servidores o funcionarios de otras entidades, o representantes de la sociedad civil, se realiza en calidad de invitados, sin que ello implique la retribución de remuneración, dieta, comisión, beneficio o algún pago de similar naturaleza.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa